



Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus casas

Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Partes recibidos en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército de operaciones.—Tercer cuerpo.—Estado mayor.—Sección 2.^a—Excmo. Sr.: El segundo regimiento de la Guardia Real de infantería que se habia pronunciado contra el Gobierno, lo ha reconocido ya presentándose muchos y conviniéndose los demas sin verter sangre española. Este es el éxito y el modo con que se ha pulsado un suceso de tanta consideracion. Daria mas detalles á V. E.; pero en estos momentos no me lo permiten las muchas ocupaciones que me rodean. El expresar el todo del regimiento, no obstante que falta casi la fuerza de un batallon, es porque esta se halla acorde, y pasa el general Ezpeleta en su busca á Tauste, villa en donde actualmente se encuentra.

Dios guarde á V. E. muchos años. Gallur 6 de Octubre de 1841 á las nueve de la noche.—Excmo. Sr.—Joaquín Ayerve.

Nota. El general D. Cayetano Borso de Carminati, que se puso á la cabeza de la rebelion, ha sido cogido por unos Nacionales, y conducido de Mallen á Borja, en donde se halla.—Ayerve.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general de Aragon.—Secretaría.—Excmo. Sr.: Acabo de recibir el adjunto pliego para V. E. del Excmo. Sr. general D. Joaquín Ayerve, con la plausible noticia de haber la tropa de la Guardia á quien perseguia entregádose á S. E. reconociendo el legítimo Gobierno con la Regencia de S. A. el Sermo. Sr. Duque de la Victoria.

A fin de que V. E. pueda quedar mas enterado de las particularidades ocurridas, he dispuesto llevar á V. E. en posta y á la mayor diligencia esta comunicacion el mismo que me la ha traído y ha presenciado los hechos; quien igualmente entregará á V. E. otro pliego de contestacion á las comunicaciones recibidas de V. E. y debia conducir el capitan de E. M. G. que las trajo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 7 de Octubre de 1841.—Excelentísimo Sr.—Juan de Quiroga y Apeolaza.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

15 Negociado.—Edicto.—Número 1734.

Habiendo acudido en este día á mi autoridad D. Pedro, Rodríguez de Castilla, cura de Valhermosa, solicitando el registro de una mina de hierro y otros metales que

supone existe en el pueblo de Tartales de los Montes y sitio de la Peña de la yedra, encima del manzanar y debajo de los asientos y manzano de pinedo: se anuncia al público para que si alguno se cree con derecho á la misma acuda á este Gobierno político en el preciso é improrogable término de diez dias que señala el artículo 90 de la Instruccion del ramo de 8 de diciembre de 1825. Burgos 9 de octubre de 1841.—José Nieto.—Pedro Maria Angulo, Secretario.

Negociado número 4.^o—Circular.—Número 1729.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, me comunica con fecha 30 de setiembre último de orden de S. A. el Regente del Reino, la siguiente superior resolucion.

Deseando sin cesar S. A. el Regente del Reino fomentar los diferentes ramos de nuestra riqueza, mejorando los elementos de su administracion, ha llamado entre otros muy particularmente su atencion la benéfica institucion de los pósitos que tan opimos frutos ha dado en otros tiempos á nuestra agricultura. Observando que en el dia adolece dicha institucion de los defectos comunes á los establecimientos de su época, y que está reducida por su organizacion actual á sistemáticos y embarazosos mas bien que metódicos y oportunos anticipos para las necesidades agrícolas en todos sus ramos; se ha penetrado de que necesita una variacion en su forma, y mayor estension en el movimiento de sus intereses materiales. De esta consideracion y de lo que ha manifestado en un luminoso informe la comision creada por el Gobierno con este objeto, se deduce naturalmente la conveniencia de convertirlos en Bancos de labradores que producirian á la agricultura medios inmensos de prosperidad y mejoras, teniendo presente la recomendacion hecha sobre el particular por el Congreso de Diputados en la última legislatura; mas este pensamiento tan útil tiene que ceder por ahora á otras consideraciones político-económicas de gravedad, pues la instantánea transicion de esta riqueza sedentaria á lo mas movible y activa, acarrearía inconvenientes y dificultades que solo el tiempo, el celo y la prudencia podrán superar. Por otra parte, si los buenos principios económico-administrativos han reformado ideas en cuya preponderancia se interesaron hasta las conciencias, las leyes existen sin embargo todavía y no permiten al Gobierno otra cosa que ser discreto por su parte, limitándose á ejercer su accion protectora para destruir los obstáculos que se opongan al acrecentamiento y prosperidad de estos establecimientos que siendo una propiedad de los pueblos, creados, conservados y mantenidos por sus vecinos y moradores, no permiten al Gobierno, interin las Cortes otra de-

terminacion adopten, mas que aconsejar á estos propietarios el mayor y mejor aprovechamiento de sus existencias, dirijirlos é ilustrarlos sobre su mejor aplicacion, y facilitarles por conducto de las autoridades que tiene en las provincias los medios conducentes á alcanzar el noble fin que se propone.

En vista pues de todo se ha servido mandar prevenga á V. S. que procure promover en los pueblos de esa provincia de su mando el establecimiento de Bancos de socorros para fomento de la agricultura y ganaderia, empleando para ello los medios de persuasion que en esta materia abundan, para inculcarles la utilidad conocida de tales establecimientos, y el grande incremento que recibiria su prosperidad comun y privada si ingresasen en ellos las existencias de los referidos pósitos, por la indudable preferencia de este método, sobre el régimen administrativo á que en el dia estan sugetos.

Para realizar este pensamiento puede V. S. manifestar á los que hayan de interesarse en la formacion de los Bancos que el Gobierno y sus agentes, no exigirá á estos cantidad alguna, ni aun con condicion de inmediato reintegro, que no pagarán contribucion de ninguna especie por sus capitales ó acciones, y que interim el Gobierno propone á las Cortes las leyes que mas oportunas parecieren, en las reclamaciones, actuaciones y puntos contentiosos que ocurran en los Bancos, se seguirá la legislacion que regia en los pósitos, conociendo en segunda instancia las audiencias del territorio, observándose los trámites breves que previene dicha legislacion: y finalmente con objeto de uniformar los Bancos de labradores en todas las provincias incluyo á V. S. copia de las bases principales que como mas conducentes al efecto ha presentado la comision nombrada por el Gobierno.

Por el celo que V. S. despliegue en persuadir é inculcar estos buenos principios económico-administrativos á los labradores y ganaderos de los pueblos de esa provincia y por el número de Bancos de socorro que en su consecuencia se formen, podrá el Gobierno apreciar el interés con que mira V. S. el bienestar y prosperidad de aquellas beneméritas clases, que deben escitar en las autoridades superiores de las provincias el vivo interés de que en favor de ellas está animado S. A. el Regente del Reino.

De su orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Bases propuestas por la Comision de Bancos de labra-

PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES.

Arauzo de Miel número uno, con Acinas número dos. Espinosa de Cervera número dos, con Gete número uno. Piedrahita de Muñó número dos, con Cabezón de la Sierra número uno. Palacios de la Sierra número dos, con Regumiel número uno. Contreras número dos, con Jaramillo la Fuente número uno. Huerta de Rey número dos, con Ontoria del pinar número uno. Hortigüela número dos, con San Millán de Lara número uno. Monterrubio número uno, con Oyuelos de la Sierra número dos. Santo Domingo de Silos número dos, con Mamolar número uno. Quintanarraya número uno, con Montenegro número dos. Pinilla los moros número uno, con Navas de Ontoria número dos. Salas de los Infantes número dos, con Tinieblas número uno. Rabanera del pinar número uno, con Villaspasa número dos.

Cupo.

PUEBLOS.	Almas	Soldados	Décimas.	Pueblos á quienes ha tocado dar el Soldado en el sorteo de décimas.	Soldados que les corresponden dar.
Acinas	184	4	4	Acinas soldado	1
Arauzo de Miel y su aldea de D. ^a santos	565	1	6	Sustituto	1
La Gallega	240	6	6	La Gallega soldado	1
Aldea del pinar	164	4	4	Sustituto	1
Espinosa de Cervera	192	5	5	Espinosa de Cervera soldado	1
Arauzo de salce	160	4	4	Sustituto primero	1
Gete	25	1	1	Idem segundo	1
Barbadillo del Pez	285	7	7	Barbadillo del Pez soldado	1
Castrovidro	62	2	2	Sustituto primero	1
Arroyo de salas	46	1	1	Idem segundo	1

dores para la creacion y formacion de estos establecimientos en las Capitales de provincia y demas pueblos de la Monarquia.

1.^a El fondo de los Bancos se formará con el importe de las acciones de los capitalistas particulares ó corporaciones que espontáneamente gusten interesarse, ó con las existencias de los pósitos, si los pueblos lo acordasen así, para lo cual los Gefes políticos escitarán á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y propietarios á que se interesen en esta institucion.

2.^a Para que los pueblos puedan subscribirse por mayor número de acciones, se recomienda eficazmente á los ayuntamientos la enagenacion á dinero de los predios rústicos y urbanos propios de los pósitos segun está mandado en la Real orden de 9 de junio de 1833.

3.^a La direccion de los Bancos será independiente del Gobierno y nombrada por los interesados en ellos, en junta general tenida al efecto, presidida para solo este acto por la autoridad superior local y la misma direccion fijará las bases de todas las operaciones incluso el interés de sus préstamos.

4.^a Los vecinos de los pueblos cuyos pósitos hayan contribuido á la formacion de los Bancos deben tener derecho preferente á ser socorridos en justa proporcion á sus fondos y capitales que impusieron, y entre los vecinos del pueblo corresponde igual preferencia á los mas pobres y á los que pidan cantidades mas cortas, pero siempre bajo las garantias que acuerde la direccion del Banco.

5.^a Se liquidarán anualmente las utilidades del Banco y los socios accionistas podrán dejar sus dividendos para aumentar su capital si lo permitiesen las operaciones del Banco, y los que correspondan á las acciones de los pueblos, si no se acumulan á sus capitales habrán de invertirse en objetos de utilidad comun, previamente justificada y autorizada con arreglo á las leyes vigentes.

6.^a El importe de cada accion podrá ser el de mil rs. en las capitales de provincia, y cuatrocientos en los demas pueblos de ellas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que penetrados los habitantes de la provincia y con especialidad la clase labradora, se apresuren á disfrutar de los beneficios que se conceden en la preinserta disposicion á los capitales y fondos que se destinan al establecimiento de Bancos de labradores que deben sustituir á los pósitos. Burgos 7 de octubre de 1841. José Nieto.

SORTEO DE QUEBRADOS.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales de los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio últimos.

Núm. 649.

Gobernacion. Real orden. Resolviendo que los milicianos nacionales á quienes se concedió la charretera, puedan usar también el distintivo que concede el decreto de 15 de febrero último.

Id. id. Mandando que la Real orden de 20 de octubre relativa á la dacion de cuentas por los ayuntamientos á las oficinas de hacienda, se cumpla en todas sus partes y que no es derogada por ninguna otra.

Id. id. Comunicando que la Regencia provisional se ha servido conferir en propiedad á D. Valentin Ferraz, la plaza de Subinspector de Milicia nacional, que desempeñaba interinamente.

Gobierno superior político. Circular. Prohibiendo el uso de caza y aves de paso fuera de los tiempos determinados.

Hacienda. Real orden. Concediendo la gracia de pagar los adeudos procedentes de derechos de pecha y demas de esta clase en el término de cuatro años ó de una vez en doble capital en efectos de la deuda consolidada.

Núm. 650.

Diputacion provincial. Circular para el arreglo del servicio de bagages desde primero de mayo.

Núm. 651.

Guerra. Real orden. Declarando que los procedentes del convenio de Vergara no estan obligados á servir en la plaza de soldados que en quintas anteriores les haya caído, pero deberán ser incluidos en las quintas posteriores con arreglo á su edad.

Diputacion provincial. Circular. Señalando á cada pueblo el contingente que debe satisfacer para la rectificacion de mapas.

Núm. 652.

Guerra. Real orden. Designando el modo de nombrar los habilitados.

Hacienda. Real orden. Mandando que los Intendentes á cuyas provincias pertenezcan los pueblos que tengan suministros pendientes de liquidacion obren con arreglo á instrucciones.

Id. id. Determinando que los géneros de muselina de lana que se presentan en las aduanas se despachen con el 25 por 100 de derechos.

Id. id. Resolviendo que todo destino de aduanas ó resguardos que no se halle servido un mes, se considere de hecho vacante y que las licencias no puedan concederse mas que por la superioridad.

Gobernacion. Declarando que las comisiones de instruccion primaria tienen facultad para visitar las escuelas privadas.

Diputacion provincial. Comunicacion del Director de la Escuela normal por la que se manifiesta que D. Bernardino Velasco y D. Lorenzo Perez Alonso, alumnos por esta provincia, han sido aprobados.

Núm. 653.

Gobierno superior político. Circular. Recomendando la reunion de los comisionados para la formacion de la Estadística.

Núm. 654.

Guerra. Real orden. Mandando que el capitán general de Castilla la Vieja, remita á la Secretaria de la guerra, relacion de los individuos que se hallaron en el segundo sitio de la plaza de Zaragoza.

Núm. 655.

Guerra. Resolviendo que los sustitutos de los procedentes del convenio de Vergara, se les dé sus licencias previa la reclamacion que se previene.

Núm. 656.

Comandancia general. Circular. Disponiendo que cualquiera que tenga que reclamar créditos ó cantidades que

reintegrar á los cuerpos francos, lo verifique en la dicha capitania general.

Núm. 657.

Gobernacion. Real orden. Disponiendo que se de gratis la licencia para uso de escopeta á los rabadanes, pastores y zagales, y demas hermanos del concejo de la mesta.

Gracia y Justicia. Real decreto. Disponiendo que los Prelados diocesanos recojan las licencias de confesar, celebrar y predicar á los ordenados por Prelados extranjeros con varias otras prevenciones.

Id. id. Para que no se consienta ni tolere en España la Sociedad de la propagacion de la fé, y que las autoridades impidan su existencia.

Id. id. Resolviendo que las autoridades no consientan que se haga uso de bula, breve ó rescripto de Roma sin que no se haya presentado, y obtenido el pase del gobierno.

Núm. 658.

Capitania general. Circular. Remitiendo lista de los pueblos que no han practicado la Estadística militar.

Núm. 659.

Gobernacion. Real orden. Recomendando á los Gefes políticos la ejecucion de la circular por la que se manda que no se tolere en España la Sociedad de la propagacion de la fé.

Id. id. Que el prospecto que se inserta titulado coleccion de alegaciones fiscales del conde de Campomanes, que da á luz D. José Alonso, se publiquen ó mas veces en el Boletin oficial.

Núm. 660.

Gobernacion. Real orden. Comunicando que las Cortes han acordado que la Regencia del Reino se componga de una sola persona y que han tenido á bien nombrar al Sr. Duque de la Victoria.

Id. id. Resolviendo que el Gefe político excite el celo de las Corporaciones municipales y comisiones de instruccion para que se suscriban al Boletin de instruccion pública.

Id. id. Disponiendo que los Gefes políticos se encarguen de la exaccion de 40 rs. que debengan los que se sirven de caballos de lujo extranjeros.

Id. id. Para que los Gefes políticos nieguen el pasaporte que se pida para el extranjero, con objeto de pasar á Roma.

Hacienda militar. Prorogando por un mes el término para admitir á la liquidacion los recibos de suministros.

Núm. 661.

Real orden. Haciendo saber que el Regente del Reino ha prestado el correspondiente juramento.

Id. id. Resolviendo que los actuales Ministros continúen por ahora en el encargo de sus respectivas secretarías.

Gefatura politica. Circular. Prescribiendo el modo de conducir los niños expósitos y cantidad que se debe abonar por este trabajo.

Hacienda. Real orden. Declarando que el abono de la quinta parte del producto de la renta de aguardiente hecho á los pueblos ha sido indebido.

Núm. 662.

Guerra. Real orden. Mandando que los abonados dados á los individuos de cuerpos francos no sean reconocidos sino los mismos interesados.

Id. id. Resolviendo que á los facciosos prisioneros y demas que existan refugiados en el extranjero, se les conceda el indulto de 30 de noviembre si lo solicitaren.

Id. id. Resolviendo que cuando á los pensionistas se pague una mensualidad se satisfaga ademas otra por

cuenta de los atrasos.

Núm. 663.

Gobernacion. Real decreto. Sobre pósitos del Reino.

Núm. 664.

Gefatura política. Anuncio de remate. Bagages.

Núm. 665.

Hacienda. Real orden. Concediendo á D. Francisco Carbonell el Despacho de tres vasos evaporatorios, satisfaciendo el derecho de uno por 100.

Núm. 666.

Guerra Real decreto. Concediendo una condecoracion á los individuos que en los años de 1830 y siguientes invadieron con armas la Península.

Núm. 667.

Gobernacion. Real orden. Disponiendo la rectificacion de los Mapas en las provincias.

Hacienda. Real orden. Mandando que los pagarés de los 100 millones se admitan en pago de contribuciones.

Id. id. Disponiendo que los Gefes políticos destinen agentes á las puertas para que exijan de los transeuntes el pase ó pasaportes.

Núm. 668.

Guerra. Real decreto. Resolviendo que por ahora continuen en los depósitos de ultramar los gefes y oficiales que fueron destinado á ellos.

Guerra Real orden. Mandando que los individuos de los cuerpos Francos que permanezcan presos sean socorridos por la Hacienda militar.

Hacienda. Real orden. Sobre que se reprima con mano fuerte el contrabando.

Id. Id. Acerca de centralizacion de fondos.

Núm. 669.

Guerra Real orden. Señalando el término de cuatro meses para que los individuos del Convenio de Vergara justifiquen su derecho á los empleos.

Diputacion Provincial. Circular. Acerca de Bagages.

Núm. 670.

Gobernacion de la Península. Instruccion para los empleados de correo.

Núm. 671.

Gobierno Superior Político. Circular. Para que los ayuntamientos presenten relacion al tenor de las preguntas que se insertan.

Núm. 672.

Gobernacion Real orden. Comunicando que el Congreso ha declarado sujeto á reeleccion á D. Benito Calero de Cáceres.

Id. Id. Designando el modo de acreditar los del convenio de Vergara los derechos que por el les corresponde.

Guerra Real orden. Disponiendo que no se conceda licencia temporal para la península á los militares de los regimientos peninsulares.

Núm. 673.

Guerra Real orden. Aclarando la Categoría de los del convenio de Vergara hasta que se resuelvan sus expedientes.

Núm. 674.

Gobernacion. Real orden. Sobre perseguir el contrabando.

Diputacion Provincial. Circular. Declarando las cargas á que están sujetos los eclesiásticos.

Guerra. Real orden. Aprobando la instalacion de la Junta de Calificacion para entender en los juicios contradictorios para optar á la condecoracion otorgada en 14 de Mayo.

Id. Id. Concediendo término para la liquidacion de suministros.

Núm. 675.

Guerra. Real orden. Resolviendo que las casas propias ó en arriendo de los militares en activo servicio no están sujetas á alojamiento.

Id. Id. Resolviendo que los que desembarcaron en la plaza de Tarifa y se asociaron á esta empresa, usen de la condecoracion que propone D. Francisco Valdés.

Marina Real decreto. Estableciendo el colegio Naval en el departamento del Ferrol.

Núm. 676.

Gobernacion. Real orden. Mandando que los cabildos eclesiásticos exhiban á las Juntas de beneficencia los títulos de las fincas que administraron.

Hacienda. Real decreto. Estableciendo por diez años un impuesto de 8 mrs. en cántara de vino del que se coseche en el partido de Briviesca.

Id. Id. Declarando que las notarias de Reinos están en igual caso que los demas oficios incorporados al estado.

Núm. 677.

Hacienda. Real orden. Resolviendo que las encomiendas que administra por sí el estado no están sujetas al pago de contribuciones.

Id. Id. Sobre el contingente que deban pagar los pueblos no encabezados por el ramo de aguardientes.

Núm. 678.

Hacienda. Real orden. Declarando que las comisiones de los ayuntamientos para el reparto y recaudacion de la extraordinaria de guerra pueden proceder egecutivamente contra los deudores á dicha contribucion.

Gracia y Justicia. Real decreto. Mandando que se publique un manifiesto en que se espongan los agravios que España y su Iglesia han recibido de la Corte de Roma, que se recoja la alocucion de 1.º de Marzo último, y que se proceda contra los que tengan por válidas la citada alocucion y bulas de la curia Romana.

Hacienda Real orden. Mandando que se publique mensualmente en el Boletin un estado de ingresos y distribucion de caudales.

Núm. 679.

Diputacion Provincial. Estado de número de almas de cada pueblo de la provincia.

Núm. 680.

Gobernacion. Real orden. Disponiendo que se inquiera el paradero de Vicente Cerdan y Romero.

Núm. 681.

Guerra. Real orden. Disponiendo el modo en que han de satisfacer los militares el contingente de bagages.

Hacienda. Real orden. Mandando que no se recarguen las especies de consumo con arbitrio alguno.

Estado. Real orden. Sobre que se reconozcan á los súbditos extrangeros los derechos que les corresponde.

Núm. 682.

Gobernacion. Real decreto. Declarando que el 19 de Noviembre se abra exposicion pública en la Corte de los productos de la industria española.

Diputacion Provincial. Circular. Para que á los ganaderos y carreteros se les guarden los derechos que les asiste.

Núm. 683.

Gobernacion. Real orden. Declarando que los ciudadanos españoles que desempeñen consulados de otras naciones están sujetos á levantar todas las cargas comunes.

Id. Id. Prohibiendo que á las inmediaciones de la costa se formen repuestos de cáscara de Alcornoque.

Hacienda. Real orden. Resolviendo que continuen las juntas de mayores contribuyentes para el reparto de contribuciones.

Gracia y Justicia. Real orden. Mandando á los alcaldes ordinarios celebren los juicios de conciliacion sin excitacion del Juez del partido.

Guerra. Real orden. Recomendando el cumplimiento de las órdenes que previenen la presentacion de los fugos y desertores.

Barbad
Ahed
Castrill
Cabezo
Jarami
Piedral
Palacio
Reguic
Inojar
Canico
Carazo
Caseja
Jarami
Contre
Huerta
Ontoria
Hortigu
S. Milla
Rupelo
Monter
Pinilla
Oyuelo
Mamol
Santo I
Tañabu
Riocab
Monast
Monca
Torrela
Monter
Quinta
Quinta
Navas
Pinilla
Vizcain
Vilvies
Quinta
Villan
Salas d
Neila
Timieb
Terraz
Raban
Villaes
Lara y
Valle
Lir
reba n
con Sa
ro unc
con Pe
ro unc
númer
Quinta
Cillero
Campi
Villan
Linare
Bricia
Lomas
Monte
Villan
Barrio
Arija
Quint
Quint

Barbadillo del mercado y sus barrios de			Barbadillo del mercado soldado	
Ahedo	526	1	Sustituto	
Castrillo la Reina	627	1	Cabezón de la Sierra soldado	
Cabezón de la sierra	128	5	Sustituto primero	
Jaramillo quemado	112	3	Idem segundo	
Piedrahita de muñoz	101	2	Palacios de la sierra soldado	
Palacios de la sierra	709	1	Sustituto primero	
Regumiel	52	2	Inojar del Rey soldado	
Inojar del Rey	140	4	Sustituto	
Canicosa	236	6	Carazo soldado	
Carazo	278	7	Sustituto	
Cascajares de la sierra	110	3	Jaramillo de la fuente soldado	
Jaramillo de la fuente	140	4	Sustituto	
Contreras	245	6	Huerta de Rey soldado	
Huerta de Rey	560	4	Sustituto	
Ontoria del pinar	563	6	Hortigüela soldado	
Hortigüela	180	4	Sustituto primero	
S. Millán de Lara é Iglesia pinta	174	5	Idem segundo	
Rupelo	47	1	Monterrubbio soldado	
Monterrubbio	141	4	Sustituto primero	
Pinilla los barruecos	153	4	Idem segundo	
Oyuelos de la sierra	97	2	Mamolar soldado	
Mamolar	185	5	Sustituto	
Santo Domingo de Silos	553	5	Tañabueyes soldado	
Tañabueyes	74	2	Sustituto primero	
Riocabado	199	5	Idem segundo	
Monasterio de la sierra	127	3	Moncalvillo soldado	
Moncalvillo	366	8	Sustituto	
Forrelara	70	2	Montenegro soldado	
Montenegro	145	3	Sustituto primero	
Quintanarrraya	140	2	Idem segundo	
Quintanalara	114	3	Navas de Ontoria soldado	
Navas de Ontoria	170	4	Sustituto primero	
Pinilla de los moros	100	3	Idem segundo	
Vizeainos	114	3	Vilviestre del Pinar soldado	
Vilviestre del pinar	352	9	Sustituto	
Quintanar de la sierra	419	1	Villanueva Carazo soldado	
Villanueva Carazo	84	2	Sustituto primero	
Salas de los Infantes	514	1	Idem segundo	
Neila	412	1	Idem tercero	
Tinieblas	69	2	Idem cuarto	
Terrazas	44	1	Rabanera del Pinar soldado	
Rabanera del Pinar	300	8	Sustituto	
Villaespasa	113	2		
Lara y su jurisdiccion	775	2		
Valle de Valdelaguna	1225	3		

Total 36

PARTIDO DE SEDANO.

SORTEO DE QUEBRADOS.

Lináres número uno, con Valderías número dos. Campino número uno, con Presillas número dos. Hoz de Arreba número uno, con Pradilla número dos. Arreba número uno, con Munilla número dos. Soncillo número uno, con San Cibrian número dos. Quintana entello número uno, con Herbosa número dos. Tablada del rudron número uno, con Valdelateja número dos. Cobanera número uno, con Ayoluengo número dos. Cernegula número uno, con Pesadas número dos. Cubillos del rojo número uno, con Ciudad de Ebro número dos. Pesquera de Ebro número uno, con Cubillos del butron número dos. Bascones número uno, con Quintana del Pino número dos. La Piedra número uno, con Valdeajos número dos. Nidaguila número uno, con Fresno de Nidaguila y Ceniceros número dos. Quintanarrio número uno, con Terradillos de Sedano número dos.

Cilleruelo de bricia	57	2	Cilleruelo de bricia soldado	
Campino	42	2	Sustituto primero	
Villanueva carrales	29	1	Idem segundo	
Linares	19	1	Idem tercero	
Bricia	35	1	Idem cuarto	
Lomas	34	1	Idem quinto	
Montejo de bricia	40	1	Idem sexto	
Villamedianilla de lomas	34	1	Idem sétimo	
Barrio de bricia	77	2	Barrio de bricia soldado	
Arija	40	1	Sustituto primero	
Quintanilla San Roman	34	1	Idem segundo	
Quintanilla Santa Gadea	31	1	Idem tercero	

Higón	22	"	1	Idem cuarto
Santa Gadea de Alfoz	76	"	2	Idem quinto
Arnedo	29	"	1	Idem sexto
Villamediana San Roman	27	"	1	Idem sétimo
Hoz de arreba	53	"	2	Hoz de arreba soldado
Cilleruelo de bezana	77	"	2	Sustituto primero
Bezana	78	"	2	Idem segundo
Torres y torres	72	"	2	Idem tercero
Pradilla	89	"	2	Idem cuarto
Crespos y la granja Perros	40	"	1	Crespos y la granja Perros soldado
Poblacion	43	"	2	Sustituto primero
Arreba	64	"	3	Idem segundo
Munilla	77	"	2	Idem tercero
Landrabes	27	"	1	Idem cuarto
Vallejo	27	"	1	Idem quinto
Castrillo	30	"	1	Castrillo soldado
Virtus	88	"	2	Sustituto primero
Soncillo	100	"	3	Idem segundo
Villabáscones	33	"	1	Idem tercero
Villanueva rampalay	31	"	1	Idem cuarto
Argomedo	92	"	2	Idem quinto
Herbosa	50	"	1	Herbosa soldado
San Vicente Villamezan	30	"	1	Sustituto primero
Orbaneja del Castillo	100	"	3	Idem segundo
Riaño	34	"	1	Idem tercero
Montoto	37	"	1	Idem cuarto
Turzo	80	"	2	Idem quinto
Quintana estello	19	"	1	Idem sexto
Quintanilla escalada	39	"	1	Quintanilla escalada soldado
Tablada del rudron	99	"	3	Sustituto primero
Cortiguera	33	"	1	Idem segundo
Escalada	72	"	2	Idem tercero
San Felices	69	"	2	Idem cuarto
Valdelateja	67	"	1	Idem quinto
Santa Coloma	66	"	2	Santa Coloma soldado
Gredilla de Sedano	101	"	2	Sustituto primero
San Andres de montearados	40	"	1	Idem segundo
Cobanera	50	"	2	Idem tercero
Sargentos de la Lora	72	"	2	Idem cuarto
Moradillo del Castillo	36	"	1	Idem quinto
Cernegula	106	"	3	Cernegula soldado
Pesadas	103	"	2	Sustituto primero
Quintanilla sobresierra	201	"	5	Idem segundo
Pesquera de Ebro	100	"	3	Pesquera de Ebro soldado
Gallejones	70	"	2	Sustituto primero
Cubillos del rojo	128	"	4	Idem segundo
Cidad de Ebro	48	"	1	Idem tercero
Quintana loma	76	"	2	Quintana loma soldado
Robledo ó Robredo	27	"	1	Sustituto primero
Nocedo	33	"	1	Idem segundo
Moradillo de Sedano	103	"	3	Idem tercero
Báscones	58	"	2	Idem cuarto
Barrio la cuesta	33	"	1	Idem quinto
La Rad	25	"	1	La Rad soldado
Santa Cruz del tozo	40	"	1	Sustituto primero
Quintanajar	70	"	2	Idem segundo
La piedra	53	"	2	Idem tercero
Lorilla	28	"	1	Idem cuarto
Fuenteurbel	40	"	1	Idem quinto
Valdeajos	42	"	1	Idem sexto
Mozuelos	36	"	1	Idem sétimo
Aylanés	65	"	2	Aylanés soldado
Nidaguiña	93	"	3	Sustituto primero
Sedano	120	"	3	Idem segundo
Bañuelos del rudron	75	"	2	Idem tercero
Tubilla del agua	107	"	3	Tubilla del agua soldado
Masa	93	"	3	Sustituto primero
Terradillos de sedano	121	"	3	Idem segundo
Quintanario	19	"	1	Idem tercero

(Se continuará.)

Se adm
antarias á
los martes
cion á 6 r
casas

BO

GOBIERNO

Capitan

El Excm

Doña I

recibir p

guiente:

Excm

noticia de

disposicion

tener sus

titucional

bien sensib

observado

contra el c

tro y fuer

aconsejan

ambiciosos

paiz y prom

que meng

ada Nacio

que la con

que honra

tropas ó c

uerzas y

demas tr

de todos l

den vivir :

»La se